



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, diciembre diez (10) de dos mil veinte (2.020)

REF.: 2.020-00153- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA seguida por ZENITH JOHANA OSPINO LOPEZ en contra de PAULINO ANTONIO GUIZAO HERRERA.

*El Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, mayor de edad con cedula de ciudadanía N° 7'636.361, Tarjeta Profesional de abogado 206.807 C.S.J., como Endosatario al cobro judicial de **ZENITH JOHANA OSPINO LOPEZ**, Presentó Demanda **EJECUTIVA**, contra **PAULINO ANTONIO. GUIZAO HERRERA**, , para el pago de una de una deuda contenida en **LETRA DE CAMBIO**, la que presta mérito ejecutivo, y cumple con los requisitos de ley,*

La demanda cumple con los requisitos de ley, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

*1°.- Líbrese el Mandamiento Ejecutivo de pago, a favor del Señor **ZENITH JOHANA OSPINO LOPEZ**, contra **PAULINO ANTONIO. GUIZAO HERRERA**, por la suma **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2'400.000.00)**, correspondiente al Capital contenido en **LETRA DE CAMBIO**, Además de los intereses legales pactados, sobre ellos causados, y las costas procesales que llegaren a ocasionarles, Sin exceder los de Ley.*

2°.- Se accede a la petición del abogado de la parte Demandante, en el proceso de la Referencia, en consecuencia, se dispone Notificar a la parte Demandada de manera virtual al correo suministrado, con término de cinco (05) días para pago voluntario y diez (10) para ejercer derecho a defensa. Se le advierte a la parte demandante que se le dará cumplimiento al artículo 317 del C.G.P.

*3°.- Se tiene al Doctor **GUEMARX GUTIERREZ BARRERA**, como Endosatario al cobro judicial de **ZENITH JOHANA OSPINO LOPEZ**, en los términos y con los fines contenidos en el escrito de Endoso..*

NOTIFÍQUESE, y CUMPLASE.

El Juez,

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ